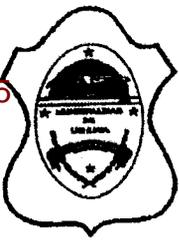


501 - 1/5



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

ASUNTO 501/12  
Fs. 5 (CINCO)  
11/05/12  
13:4

NOTA N° 28/12.

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 11 de mayo de 2012.-

Señor Presidente

Concejo Deliberante

Dn. Damián DE MARCO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria el Proyecto de ORDENANZA que se acompaña, en virtud de los siguientes fundamentos.

Vista la Ordenanza Municipal 151/85 que regula el procedimiento a seguir con los bienes o cosas abandonadas o perdidas en lugares públicos, que dicha norma se encuentra vigente y es aplicada por la Dirección de Tránsito Municipal, resultando de su aplicación numerosos inconvenientes, producto de la inadecuación de la norma a la realidad actual de la administración municipal, ya que la misma fue promulgada en el año 1985, resultando una normativa de aproximadamente 27 años de vigencia, su procedimiento podría actualizarse, clarificando los conceptos y procedimientos.

Considerando que resulta necesaria la actualización de dicha norma, a fin de otorgar a las áreas técnicas una herramienta adecuada a la realidad actual, ajustando plazos, simplificando el procedimiento y haciéndolo más ágil en su implementación práctica, compatibilizando el interés público en mantener los espacios de la ciudad seguros, limpios y saludables sin dejar por ello de observar las debidas garantías a los particulares en el resguardo de sus bienes.

Por lo expuesto ut-supra, se solicita el acompañamiento de los señores concejales para la aprobación del proyecto que se adjunta.

Oscar Hugo RUBINOS  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Arq Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS

ARTICULO 1°: Prohíbese el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública o lugares públicos dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°: Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: Un vehículo se presumirá racionalmente abandonado en la vía pública o cualquier otro lugar público cuando permanezca estacionado por un período superior a treinta (30) días corridos en el mismo lugar y/o presente desperfectos que no hagan posible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

ARTICULO 4°: Un vehículo se presumirá abandonado en la playa, lugar o inmueble con que cuente la municipalidad para su depósito cuando transcurran más de dos (2) meses desde que el vehículo haya sido consignado, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 2°, o estas sean puestas en conocimiento mediante terceros en general, procederá a labrar un acta idéntica a la que corre agregada como anexo I de la ordenanza municipal 3774, dejando constancia del estado de la unidad. También se podrá realizar la toma de fotografías y filmación del momento de acarreo, las cuales permanecerán en su poder para ser adjuntadas luego en el expediente o en el informe municipal. En tales condiciones se intimará al propietario o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en un plazo perentorio de cinco (5) días, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a una playa, lugar o inmueble con que cuente la Municipalidad para su depósito, aplicándose gastos de remoción, conservación y estadía, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Esta intimación se realizará mediante un aviso pegado en una zona visible del vehículo.

501 - 379 En forma simultánea, se requerirá a Rentas Municipal información sobre la titularidad dominial.

El acta debe contener:

- a) Lugar y fecha en la que fue encontrado;
- b) Características del vehículo. Se debe consignar todos los datos que permitan individualizarlo. En caso de deterioro total que haga imposible tal aporte para su identificación, se procederá a realizar las especificaciones necesarias que faciliten su rápida individualización;
- c) Estado general de conservación del vehículo;
- d) De ser posible, se consignarán referencias de personas que habiten cerca del lugar del hallazgo, referentes al tiempo que hace que el mismo se encuentra en el lugar, si saben quién es el propietario y todas las circunstancias que pudieran conocer al respecto. Se tomarán sus datos personales y se les invitará a firmar el acta respectiva.

No obstante, si por cualquier circunstancia fuera necesario el retiro inmediato del vehículo, la autoridad municipal queda facultada para realizarlo y notificar al propietario posteriormente.

ARTICULO 6°: En caso de no poder individualizar al propietario del vehículo, se procederá a comunicar por intermedio de algún medio de comunicación y por el plazo de tres (3) días, indicando en el comunicado la mayor cantidad de datos que permitan su clara identificación y el lugar donde se hallaba, la necesidad de acreditar titularidad para su retiro del depósito y la obligación de abonar su deuda y el gasto de estos tres (3) días de publicación para proceder a la entrega.

ARTICULO 7°: Individualizada la persona que figure como titular registral del vehículo y su domicilio, mediante la información remitida por Rentas Municipal, se procederá a notificarlo en forma fehaciente del hallazgo y se le intimará para que en término de treinta (30) días corridos retire la unidad o sus partes, previo pago de los gastos ocasionados, bajo apercibimiento de considerarlo abandonado y proceder de inmediato al inicio del trámite para llevarlo a la subasta conforme lo disponen los artículos 14° al 21° incluido.

En la intimación debe constar:

- a) Titular del dominio del vehículo;
- b) Domicilio;
- c) Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible;
- d) Descripción general del estado del vehículo;
- e) Lugar donde se encuentra el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en Rentas Municipal, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan.

501 - 4/3 ARTÍCULO 8°: En caso que la persona citada respondiese a la intimación efectuada, deberá acreditar en forma fehaciente la propiedad del vehículo y su identidad y hacer efectivo el pago de los gastos ocasionados, antes del retiro del automotor.

ARTÍCULO 9°: Transcurrido el plazo establecido en el artículo 7° después de la notificación o el mismo plazo después de la publicación efectuada en virtud del artículo 6°, la Municipalidad podrá disponer del bien y se llevarán a cabo los actos administrativos tendientes a subastarlos.

ARTÍCULO 10°: Si de actuaciones administrativas surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales deberán tomarse las medidas necesarias.

ARTÍCULO 11°: En caso de automotores que se encuentren radicados fuera de la Provincia, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará consultas a la policía local a fin de tomar conocimiento si sobre dicho vehículo existe alguna denuncia de robo o extravío en la provincia en la que el mismo se encuentra radicado, de no existir la misma, se presumirá que el vehículo fue abandonado y se seguirá el mismo tratamiento que para los vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 12°: Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. N° 2530 y concordantes del Código Civil.

ARTÍCULO 13°: Vencido el plazo establecido en el artículo 5°, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, procederá a la remoción del vehículo o de sus partes, trasladándolas a la playa, lugar o inmueble con que cuente la Municipalidad para su depósito. En dicho caso, la municipalidad de Ushuaia quedará exenta de responsabilidad por los daños que pueda sufrir el vehículo en virtud de su traslado.

#### DE LA SUBASTA O REMATE PUBLICO

ARTÍCULO 14°: Si transcurrido un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir del incautación del vehículo, sin que hubiese sido retirado por su propietario, titular registral o la persona que fuera denunciada por éste como adquirente o los terceros interesados, a tenor del informe expedido por Rentas Municipal, el bien será declarado en estado de abandono y en consecuencia el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer del mismo siguiéndose el procedimiento de subasta.

ARTÍCULO 15°: Previo a la venta por remate público, la autoridad de aplicación debe publicar en el boletín oficial de la jurisdicción que corresponda y en el Diario de mayor circulación, con diez (10) días de anticipación, el lugar, la hora y fecha del remate, con breve detalle del o los automotores objetos de éste. Además, por cualquier medio fehaciente, notificará a cada titular registral o adquirente denunciado por éste en Rentas Municipal la fecha, hora y lugar de realización del remate.

ARTÍCULO 16°: El remate público estará a cargo de un martillero matriculado en la ciudad de Ushuaia, quien labrará el acta, con intervención del funcionario designado por

501 - 593. Con el pago del saldo del precio, la autoridad de aplicación pondrá en posesión del automotor al adquirente y le extenderá la documental pertinente que servirá de certificado a los fines de la inscripción del dominio del automotor.

ARTICULO 17°: Si el comprador no abona el saldo del precio en el plazo establecido por la autoridad de aplicación, la venta queda sin efecto con pérdidas de la seña y de la comisión del martillero, abonadas en el acto de remate.

ARTÍCULO 18°: En el supuesto del artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá optar por:

- a) La realización de un nuevo remate;
- b) Invitar a quien realizó la segunda mejor oferta a pagar el saldo del precio debido por el oferente principal.

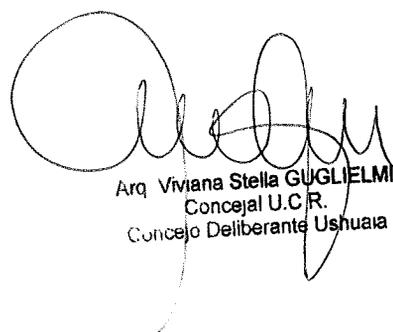
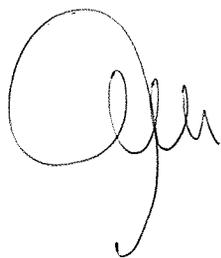
ARTICULO 19°: Con la transferencia del dominio al adquirente o su baja ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, caducarán las medidas cautelares vigentes al momento del remate.

ARTICULO 20°: En cualquier momento y hasta la realización del remate, el titular registral o quien éste hubiera denunciado como adquirente, podrá reclamar la devolución del automotor depositado en la playa, lugar o inmueble con que cuente el Departamento Ejecutivo Municipal a tal fin, con la presentación de la documentación exigida por la normativa vigente, previo pago de los gastos derivados del traslado, depósito, manutención, etc.

ARTICULO 21°. DISPOSICION TRANSITORIA: Los automotores abandonados, perdidos, secuestrados o decomisados con anterioridad a la sanción de la presente norma, podrán ser rematados conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 22°: DEROGAR la ordenanza Municipal 151/85.

ARTICULO 23°: REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.



Arq. Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia